

---

México, D. F., a 27 de abril de 2015

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Da inicio la sesión de la Sala Superior convocada para esta fecha.

Buenas tardes.

Por favor Subsecretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos que someten a consideración de esta Sala, la Magistrada y los Señores Magistrados.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Están presentes los 6 Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son 25 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 3 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, que hacen un total de 29 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso y la lista complementaria fijados en los estrados de esta Sala, con la aclaración de que el proyecto relativo al recurso de apelación 118, fue resuelto en la sesión privada de esta misma fecha.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, Magistrada; Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Magistrada, Magistrados, están a su consideración los asuntos convocados para esta sesión.

Si no hay intervenciones, por favor, en votación económica, sírvanse manifestarse.

Se aprueba, Subsecretaria.

Secretario Raúl Zeuz Ávila Sánchez, por favor dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Secretario de Estudio y Cuenta Raúl Zeuz Ávila Sánchez:** Con su autorización, Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 164 y de los juicios ciudadanos 910 a 914, que se proponen acumular dada la conexidad entre los mismos, en los que se controvierte la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con el dictamen sobre el informe de gastos de las precampañas locales.

Como cuestión preliminar, en el proyecto se destaca que el Partido Movimiento Ciudadano solicitó al Instituto Electoral del Distrito Federal el registro de los hoy actores, como candidatos a distintos cargos locales de elección popular en esta entidad federativa; empero dado que esos mismos ciudadanos, originalmente, habían participado como precandidatos por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó sancionarlos con la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, la cancelación de su registro porque no habían presentado los informes de gastos de precampaña, omisión que en estos medios de impugnación los actores le atribuyen al Partido de la Revolución Democrática.

---

Señalado lo anterior, en el proyecto se propone declarar fundada la violación a la garantía de audiencia de los actores, pues la autoridad responsable debió notificar y requerir a cada precandidato para que subsanara la omisión que se le atribuía, a fin de que presentaran el respectivo informe de gastos de la precampaña en la que participaron, y no solo circunscribirse a notificar tal circunstancia al Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, se propone revocar en la parte controvertida la resolución impugnada. Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, es la cuenta.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos. Por favor, Magistrada Alanis.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente, Magistrados. Quisiera tener una intervención muy general y rápida sobre los asuntos que estamos resolviendo, por la relevancia y lo novedoso del tema. Se trata de juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos y recursos de apelación que están, fundamentalmente, vinculados con la revisión de informes de gastos de precampaña que realiza el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las nuevas facultades que tiene tanto de para los procesos electorales federales como de procesos locales. A su vez estas determinaciones tienen una consecuencia directa en el registro o negativa de registro por parte del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en el supuesto de elecciones locales.

Y tenemos varios casos o supuestos de impugnación, ya sea por presentar, que de hecho empezamos a resolver desde la sesión pública anterior, ya sea por falta de presentación de informes, presentación extemporánea o porque cuando los aspirantes a candidatos consideraban o, bueno, nos señalaban que no tuvieron gasto alguno, es decir, cero, entonces no tenían, consideraban que no tenían la obligación de presentar los informes, etcétera.

Señalo que estamos resolviendo estos asuntos en esta sede jurisdiccional, como última instancia y los efectos, evidentemente, varían de un asunto a otro, pero de la resolución que estamos tomando y del cumplimiento de la misma por parte del Instituto Nacional o, fundamentalmente, los partidos y los locales electorales, determinará también el registro en definitiva cuando fue negado o alguna sanción impuesta a los candidatos.

Solamente quería señalar esto por la relevancia de los asuntos que estamos presentando. Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Magistrada Alanis. Magistrado Flavio Galván, tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Hay un tema de procedibilidad también sumamente importante, en estos casos, dado el nuevo Sistema Nacional Electoral que tenemos y la facultad que tiene el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, es finalmente el Consejo General del Instituto Nacional el que determina el incumplimiento o cumplimiento de las reglas en materia de fiscalización; entre ellas la relativa a la rendición de informes de precampaña, que es el tema que nos ocupa.

---

No importa si la precampaña es para integrar las planillas de candidatos a los ayuntamientos de la República o bien si se trata de elegir candidatos a los congresos locales o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o a gobernador de un Estado o a diputados federales por ambos principios.

En estos casos, con independencia de cuál es el cargo que motiva el procedimiento electoral y, por supuesto, la precampaña, el informe se debe rendir al Instituto Nacional Electoral.

Y tenemos el caso del juicio de revisión constitucional, de juicios de revisión constitucional que se promueven en el orden que les corresponde o que les correspondería.

En estos casos, si hablamos de candidatos o precandidatos a una jefatura delegacional o bien a una diputación de la Asamblea Legislativa, los actos impugnados que emanan del Instituto Electoral del Distrito Federal tendrían que ser controvertidos ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y la sentencia que dictara el Tribunal local sería controvertible ante la Sala Regional de este Tribunal en la IV Circunscripción plurinominal. No es el caso.

Estamos conociendo de impugnaciones en contra de actos del Instituto Electoral local. Estamos desnaturalizando, aparentemente, cada una de las instancias del proceso de impugnación, y, sin embargo, como los actos del instituto local no son sino actos de ejecución del acto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral existe conexidad indivisible de las impugnaciones, incluso de los actos mismos, en donde uno puede asumir, sin que lo sea necesariamente la naturaleza de un acto de orden, de un acto de decisión y el otro simplemente un acto de ejecución o de cumplimiento a lo decidido por el Consejo General del Instituto Nacional.

De ahí la acumulación especial que procede en estos casos que hemos llevado a cabo, y que se resuelven todos estos medios de impugnación, a pesar de que en su origen tienen naturaleza instancial, totalmente diferente.

No hay una acción *per saltum*, no hay una atracción como ejercicio de facultad que tiene esta Sala Superior respecto de las Salas Regionales, sino que es una situación de conexidad de la causa, en donde no se permitiría la indivisión de la continencia de la causa y, por ello, esta acumulación para resolver de la manera en que se propone en éste y en otros casos.

Es algo especial, pero que es necesario para poder cumplir con el principio constitucional de justicia completa, no sólo pronta, no sólo expedita, sino además integral.

De ahí que estoy de acuerdo con el proyecto de sentencia que se somete a consideración de la Sala.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Magistrado Galván.

Está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no haber más intervenciones, por favor, Subsecretaria, tome la votación.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Es mi propuesta.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

---

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado, el proyecto del asunto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Subsecretaria.  
En consecuencia, en el recurso de apelación 164, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 910 a 914, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 539, 545 y 546, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los medios de impugnación de referencia.

**Segundo.-** Se revoca la resolución impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann, dé cuenta por favor con el proyecto que somete a consideración de un servidor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Emilio Sánchez Cordero Grossmann:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 917 de 2015 y acumulados, promovido por Fernando Belauzarán Méndez y otros, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que se determinó sancionar a diversos ciudadanos con la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, con la cancelación del mismo a diversos cargos de elección popular con motivo de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de precampaña y de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de diputados locales y jefes delegacionales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

Los actores aducen que se violó, en su perjuicio, la garantía de audiencia en esencia, porque la autoridad responsable debió haberlos requerido para que presentaran sus respectivos

---

Informes de gastos de precampaña y no únicamente al Partido de la Revolución Democrática, instituto político por el que participaron en la contienda interna en la selección de candidaturas.

En ese sentido, los enjuiciantes consideran que carece de sustento la determinación de la autoridad responsable al decretar la cancelación del registro de sus respectivas candidaturas sin previamente haberles formulado el requerimiento correspondiente.

A juicio de esta Ponencia, los motivos de disenso hechos valer sobre la violación a la garantía de audiencia son sustancialmente fundados y suficientes para revocar la resolución impugnada.

El procedimiento de fiscalización implementado con motivo de las reformas constitucionales y legales publicadas en 2014 tuvo cambios relevantes, entre los que se encuentra la inclusión de los precandidatos como sujetos obligados respecto de la rendición de los Informes a través del sistema de contabilidad en línea.

Sobre el particular, la Ponencia considera que aun cuando en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral no se prevea que los oficios sobre los errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos presentan a la unidad técnica, deban ser notificados también los precandidatos, lo cierto es que debe entenderse que existe la obligación de la citada unidad técnica de llevar a cabo la notificación a los precandidatos en cumplimiento de la garantía de audiencia máxime que la omisión de entregar los respectivos Informes de ingresos y gastos de precampaña tiene como consecuencia la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro con la cancelación del mismo.

Por ello el concepto de agravio de los actores se estima fundado, porque en el caso el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a efecto de observar y tutelar el derecho de garantía de audiencia, debió de haber notificado a cada uno de los actores lo concerniente a su situación particular respecto de las irregularidades relacionadas con la omisión de presentar los Informes de precampaña para la elección de los candidatos al cargo de Diputado local, correspondiente al proceso electoral ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

En consecuencia, al resultar fundados los agravios planteados, el proyecto que se somete a su digna consideración propone revocar la resolución controvertida así como la sanción impuesta en la misma, para efecto de que la autoridad responsable dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación de esa sentencia, les notifique la supuesta omisión en que han incurrido para que, en similar plazo, los ciudadanos promoventes presenten por sí, o por conducto del Partido de la Revolución Democrática, el informe correspondiente.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Jorge. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Por favor, Magistrado González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Una palabra nada más.

Estoy totalmente de acuerdo pero yo quisiera recordar que en estos asuntos que son de extrema urgencia, dado ya el calendario electoral en que vivimos, debe de tomarse en cuenta que la obligación fundamental de rendir estos Informes corresponde a los partidos políticos, según el epígrafe del artículo 79, párrafo primero.

---

Es obligación de los partidos, porque finalmente como precandidatos, son ellos quienes distribuyen el dinero entre los precandidatos y son ellos a quienes la ley les confiere en principio la obligación principal de presentar.

Como ya lo explicó anteriormente mis colegas, puede haber una serie de hechos en que los partidos por omisión, por cualquier otro motivo, incluso político, no informen o no les recuerden estas obligaciones de rendir Informes de precampaña a sus precandidatos, y en consecuencia son sancionados.

Por supuesto, los precandidatos como obligados solidarios tienen que haber conocido, tienen que haber sido citados al procedimiento que establece el propio Instituto, sin embargo, debe de considerarse que en el futuro este procedimiento debe ser valorado de acuerdo a la cantidad de precandidatos que tiene un partido, y que si la ley determina que corresponde al partido la obligación de informar, de exigir el Informe de los precandidatos pues los partidos deben ser obligados también en esta perspectiva, y a ellos les corresponde la notificación formal a los precandidatos y a su vez al Instituto Electoral.

Entonces, creo yo que esta es una obligación de los partidos políticos que deben de complementar que no se hizo por diversas circunstancias, en el presente caso, y por eso le estamos pidiendo al Instituto que lo haga de manera constitucional complementaria ante estas atribuciones.

Pero en el futuro yo creo que debe de haber estas reglas claras, para que el partido sea también obligado solidario en esta protección de los derechos y la responsabilidad de rendir cuentas claras.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable Magistrado González Oropeza.

Magistrado Flavio Galván, tiene el uso de la palabra.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Yo creo que tenemos que hacer la diferencia que establece la ley. El obligado directo es el partido político, el obligado solidario es el precandidato, en este tema para no introducir el de campañas.

En consecuencia, el que debe ser responsable ante el Instituto es el partido político. Puede también el precandidato ser sancionado, pero necesariamente debe ser requerido antes.

El responsable solidario sólo está obligado a cumplir cuando el responsable principal no cumple. No son obligados simultáneamente, es uno si el otro no cumple.

Y aquí la responsabilidad, el deber jurídico es del partido político. El partido político si no presenta esos informes es responsable ante el Instituto Nacional. Puede eximirse de responsabilidad el partido político informando oportunamente que requirió a sus precandidatos y los precandidatos no cumplieron. A lo imposible nadie está obligado.

Pero también ubicaría al partido político en la necesidad jurídica de no registrar o solicitar el registro como candidato de aquel precandidato que no cumplió, para no llegar tampoco a la circunstancia de que el Instituto Nacional cancele un registro o revoque el registro o bien, dado el tiempo lo pueda negar ya como candidato y rebasada la etapa de las precampañas.

De ahí que el responsable directo sea al que se le requiera y se le sancione y al responsable solidario se le debe, necesariamente, requerir, y si demuestra que cumplió ante su partido no es responsable de ninguna omisión, aunque el partido no hubiese cumplido oportunamente.

---

Si el precandidato no cumplió, entonces sí son corresponsables ambos, partido político y precandidato, que no rindió su informe.

Tenemos que analizar con mucho cuidado todos estos casos.

Estoy de acuerdo con el proyecto que se somete a consideración.

Gracias.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Magistrado Galván.

Si me permiten, compañeros, sólo porque soy Ponente del asunto y esto me interesa dejar asentado qué nos lleva a una propuesta en esta lógica, sobre todo lo que han puntualizado muy bien los Magistrados González Oropeza y Galván.

El capítulo tercero de la Ley General de Partidos Políticos establece un Título de los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos, es decir, es una lógica de la ley general que quien tiene que reportar los ingresos y gastos son los institutos políticos de frente a las precampañas y a las campañas políticas, no podría ser de otra forma. La persona moral, partido político, es el que tiene, dentro de sus funciones, precisamente, el rendir esta clase de informes. No podemos imaginar una Ley General que lo hiciera hacia los propios precandidatos o a los candidatos, en su caso.

Y determina en consonancia el artículo 79 de la Ley General de Partidos Políticos: Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña, que es el caso conforme a las reglas siguientes: inciso a) romano I, deberán ser presentados por los partidos políticos por cada uno de los precandidatos a cargos de elección popular, que son precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

Hay un deber emanado de la Ley General, de la ley marco de partidos políticos dirigido a la persona moral, partidos políticos, ellos son los que tendrán que entregar.

Me detengo en esta fracción, porque en esa lógica los institutos políticos ¿cómo cumplen ese deber? Pues a partir de comunicar, por no decir notificar a sus precandidatos la imposición legal que tiene el partido de frente a la rendición o al imperativo de rendir informes de gastos de precampaña. Es decir, va implícito, si me permiten ponerlo en esa perspectiva al derivar de una obligación legal a los partidos el deber de notificar, de comunicar a los candidatos tanto el deber, como la concreción de sus gastos que tendrá que reportarle, primero, al partido político.

Los candidatos y precandidatos, dice la fracción II del 79, son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña, pero se entiende que hay responsabilidad solidaria, primero, en la perspectiva de la comunicación entre partido y candidato; es decir, no exime el deber de los precandidatos, en su caso, el conocimiento de la ley de que están obligados a rendir informes, claro, ellos lo harán al partido político y ahí es donde nace la responsabilidad solidaria, pero para que éste emerja creo que se debe materializar con la comunicación que haga el partido a los propios candidatos, comunicación formal además tiene que estar dentro de esa lógica.

Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurra, que es el esfuerzo que también en otros casos estamos proponiendo. Si el partido con toda oportunidad comunicó al precandidato de manera formal su deber y el precandidato no contestó y fue requerido por el instituto político, creo que ahí la responsabilidad solidaria se acentúa en el precandidato más que en el propio partido político.

Y eso es lo que nosotros estamos analizando en estos asuntos y las propuestas vienen en el sentido de darle esta lógica a la rendición de informes a partir de un puntual conocimiento de

---

precandidatos, primero de su obligación legal, que es de todos, no importa cómo se rinda el informe; y en segundo lugar, de los partidos de frente a los propios precandidatos.

Muchas gracias.

Por favor, Magistrado Penagos.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Magistrado Presidente.

Es muy importante lo que se sostiene en el proyecto de cuenta, porque ve más a una justicia material, de hecho, que trascienda o sustantiva que a una justicia formal.

En principio, los partidos políticos, de acuerdo con lo que establece el artículo 41 de la Constitución, tienen el encargo de hacer que los ciudadanos puedan, a través de los procedimientos electorales, ocupar los cargos de elección popular.

Y es al partido político, como consecuencia de este encargo, al que, como bien se decía con anterioridad, corresponde rendir los informes y solidariamente a los precandidatos. Pero lo más importante, para mí, es que ¿qué sucedería si el partido político no rinde el informe correspondiente? Realmente se le podría imponer una sanción pero la determinación de no presentar el informe es trascendente hacia el precandidato que no podría ser candidato.

Y esto es lo importante, se está advirtiendo en este proyecto que vamos por una justicia sustantiva, no formal, porque si el partido político no presenta el informe, simplemente hay que requerir al solidario porque el solidario, *de facto* además, no solamente jurídicamente, es el realmente afectado, el que se vería afectado en no poder conseguir la candidatura correspondiente sin haberle otorgado la garantía de audiencia.

Precisamente por ello, el proyecto se basa en que todo aquél que pueda resultar privado de sus derechos, se le otorgue garantía de audiencia, justicia constitucional, justicia que, además, ve al problema de hecho, justicia que es sustantiva, y no solamente formal, no solamente atendiendo a lo que estrictamente pudiera establecer la ley.

Gracias, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias por su intervención, Magistrado Penagos.

¿No hay ninguna otra intervención?

Por favor, Subsecretaria, tome la votación.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Como si fuera mío.



---

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Subsecretaria.  
En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 917 y 922 a 935, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

**Segundo.-** Se revoca la resolución impugnada, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por favor, Secretaria Alejandra Díaz García, dé cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala, el Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Díaz García:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 938 del presente año, promovido por Juan Carlos Andrade Magaña, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos a los cargos de diputados locales y de ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local ordinario 2014-2015 en el Estado de Jalisco, así como del acuerdo del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Jalisco, mediante el cual canceló el registro del actor como candidato a Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

La Ponencia considera que, en el caso, asiste la razón al actor, porque durante el procedimiento de fiscalización no tuvo posibilidad de conocer las determinaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización, relacionadas con la omisión de presentar el informe de precampaña al que supuestamente está obligado al haber sido registrado por el Partido de la Revolución Democrática, con lo cual se vulneró su derecho de defensa, toda vez que debido a ello se le ubicó en la hipótesis de omisión de presentar el Informe de gastos de precampaña y en consecuencia se le sancionó con la cancelación de su registro sin darle

---

oportunidad de conocer dichas cuestiones que repercutieron en su derecho político-electoral de ser votada.

Tal circunstancia impidió que el actor tuviera la oportunidad de manifestar que no solicitó al Partido de la Revolución Democrática que lo registrara como candidato a Presidente Municipal, en virtud de haber sido postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, así como ofrecer y aportar los medios de convicción que estimara pertinentes a fin de que fueran valorados por el referido Consejo al momento de resolver, con lo cual se conculcaron las formalidades que rigen el proceso.

En consecuencia, se propone revocar la resolución reclamada por lo que hace a la sanción impuesta al actor, respecto a la omisión de presentar el Informe de precampaña en la candidatura postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, se propone vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, para que de no existir alguna otra causal legal que justifique lo contrario, previa satisfacción de la garantía de audiencia del actor, de nueva cuenta lo registre como candidato a Presidente Municipal de Jilotlán, Jalisco, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano.

Por último, se propone vincular al Partido Movimiento Ciudadano a fin de que, de ser necesario, realice los actos conducentes para que se lleve a cabo el nuevo registro.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Alejandra.

Está a su consideración el proyecto de cuenta, Magistrada, Magistrados.

Por favor, Magistrado Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con su venia, Presidente. Muchas gracias.

Para decirlo en una nuez y porque ya hay varios asuntos parecidos.

Si bien es cierto que la obligación es de los partidos político para informar a los institutos electorales respecto de la fiscalización o de los gastos erogados en los procedimientos de precampaña, también es cierto que no puede dejarse a un participante, a un precandidato o precandidata sin derecho al registro sin saber que está en falta por parte de su partido político.

De nueva cuenta, el derecho a saber es una parte fundamental del debido proceso y esta justicia constitucional se pone en marcha para garantizar ese derecho.

Hay un caso curioso, el del actor, porque fue registrado por el Partido Movimiento Ciudadano, el propio Instituto de hecho lo amonesta por haber entregado su partido político, su instituto político, de forma algo tardía este Informe al que está obligado y por el otro lado el Partido de la Revolución Democrática lo dice o dice que es su precandidato, no entrega el Informe respectivo y el actor dice: no pertenezco a ese partido, no participé con él, y no se me notificó que estaba en una supuesta falta al haber sido supuesto precandidato y por no haber entregado el instituto político que lo hacía suyo como precandidato el Informe respectivo y el instituto lo que hace es aplicar una pena trascendente, pareciera, y le niega el registro.

En su información, lo tiene como registrado por parte del Partido Movimiento Ciudadano y lo deja sin registro cuando la supuesta falta que se atribuye es del Partido de la Revolución Democrática. Aquí lo que estamos haciendo es dejar sin efectos, propongo eso a su señoría, esa falta de registro para que sea considerado como tal por el partido por el que fue postulado y que efectivamente, como consta en autos y en la autoridad, se cumplió con el

---

requisito de entregar, aunque sea de manera tardía el informe de gastos y tiene derecho a participar.

Sería cuanto, Señor Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Magistrado Nava. Por favor, Magistrado Galván.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Nuevamente tenemos aquí un caso especial en donde el ciudadano se queja de ser sancionado dos veces. Una, como precandidato del Partido de la Revolución Democrática con la cancelación de su derecho a ser registrado candidato.

Y la segunda, con una amonestación como precandidato del Partido Movimiento Ciudadano al haber presentado extemporáneamente el Informe de gastos de precampaña.

Estaríamos ante una circunstancia de violación al principio *non bis in idem*, aparentemente, porque habría dos precampañas y en consecuencia el deber jurídico de presentar dos Informes.

Pero si nadie puede participar simultáneamente en dos campañas, tampoco puede participar simultáneamente en dos precampañas. Y en consecuencia al ciudadano habría que sancionarlo con la inhabilitación para ser candidato a un cargo de elección popular.

Sin embargo, en este caso alega el ciudadano sancionado: “Yo no participé en el procedimiento de selección de candidatos en el contexto del Partido de la Revolución Democrática”.

En un agotamiento del principio de exhaustividad, habría que requerir al partido político, al Partido de la Revolución Democrática y al Consejo General del Instituto Nacional que acreditaran con qué elementos llegaron a la convicción de que este ciudadano fue precandidato del Partido de la Revolución Democrática, porque él manifiesta una negativa lisa y llana: “Yo no participé, y ahí están las listas de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática en donde no aparezco”.

El hecho de que no aparezca puede obedecer a una omisión, a un error, pero la convicción para poderlo sancionar se tiene que sustentar en elementos probatorios plenos o cuando menos indiciarios. Esto implica que la autoridad debería de tener un expediente por cada precandidato a sancionar.

No podemos decir o no puede aducir la autoridad administrativa que ha actuado de buena fe, que ha confiado en lo que le han dicho los partidos políticos, y si el Partido de la Revolución Democrática dijo que este ciudadano participó en el procedimiento de selección de candidatos pues no se puede quedar solo con la aseveración del partido, debe tener los elementos probatorios necesarios para saber que efectivamente participó.

Si participó habría que hacerle el requerimiento para que acredite cuándo presentó su informe de gastos de precampaña y si hubiese presentado tendríamos los elementos para poder decir sí participó en dos procedimientos, el del otro está acreditado porque extemporáneamente presentó su informe, en consecuencia, incurrió en conducta antijurídica y la sanción es que no puede ser candidato a ningún cargo de elección popular en este procedimiento municipal.

Hemos obviado toda esta circunstancia y se justifica plenamente porque está ya en etapa de campaña, porque él ha sufrido como agravio habersele cancelado la oportunidad de ser candidato. Ante su negativa la autoridad pudo haber aportado elementos de convicción para demostrar que la autoridad tiene razón, además de que esa es la carga procesal que le

---

establece el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aportar los argumentos y elementos de convicción para acreditar la legalidad del acto de autoridad. Nada de eso tenemos, en consecuencia, coincido con la propuesta que hace el Magistrado Nava Gomar en este proyecto.  
Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Magistrado Galván. No habiendo otra intervención, por favor, Subsecretaria, tome la votación.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Sí, Magistrado Presidente.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** Es mi propuesta.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** De igual forma.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Subsecretaria. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 938 de este año, se resuelve:

---

**Primero.-** Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Segundo.-** Se revoca la sanción impuesta al ahora actor.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, al cumplimiento de la ejecutoria en los términos precisados en el fallo.

**Cuarto.-** Se vincula al partido político Movimiento Ciudadano, a fin de que, de ser necesario, realice los actos conducentes para que se lleve a cabo el nuevo registro.

Señor Secretario Rolando Villafuerte Castellanos, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Pedro Penagos.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rolando Villafuerte Castellanos:** Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 940 de 2015, promovido por Luis Antonio Bravo Plascencia, con el carácter de candidato electo por el Partido Movimiento Ciudadano, para ocupar el cargo de presidente municipal en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se le sancionó con la pérdida de su registro como candidato al exceder el tope de gastos de precampaña.

El apelante se duele que su partido, al presentar el informe de gastos de precampaña le incluyó indebidamente gastos que no se le debieron sumar, consistentes en los servicios que dos empresas de asesoría, y que inclusive el recurrente rechazó oportunamente, así como el prorrateo de un espectacular contratado por su partido, y que ello ocasionó que rebasara el tope legalmente autorizado.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios, porque tal como lo afirma el demandante, indebidamente se sumaron gastos al informe de precampaña del actor, dado que de los elementos de prueba que obra en autos, se advierte que su precandidatura no se benefició con las erogaciones efectuadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con el servicio de asesoría, desarrollo y capacitación de imagen y comunicación, ni con el espectacular que contenía propaganda genérica contratada por el partido político, y por tanto, se propone que tales gastos no deben ser sumados a su informe.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, porque al descontarse los gastos que indebidamente se le atribuyeron, es evidente que no existe el supuesto rebase al tope de gastos de precampaña, por lo que se vincula al Instituto Estatal Electoral del Estado de Jalisco, a fin de que apruebe, si no existe algún otro impedimento legal, el registro del actor como candidato a Presidente Municipal del municipio referido.

Es la cuenta Señor Magistrado, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias Rolando, qué amable.

Está a su consideración el proyecto de la cuenta, Magistrados.

Al no haber intervenciones, por favor, Subsecretaria, apóyenos tomando la votación.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Sí, Magistrado.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

---

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De la misma manera.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Es mi consulta.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor del proyecto.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Subsecretaria.  
En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 940, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen referido en la ejecutoria.

**Segundo.-** Se revoca la sanción impuesta al actor.

**Tercero.-** Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y a Movimiento Ciudadano, el cumplimiento de la ejecutoria en los términos precisados en la misma.

Subsecretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos listados para esta sesión.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Con su autorización, Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, correspondientes al año en curso, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo. En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 916, promovido por Luis David Ricardo Barba Rubio, así como el 936 y 937, cuya acumulación se

---

propone, promovidos por Karla Margarita Lomelí Lemus y Ricardo Giancarlo Lozano Reynoso, a fin de controvertir la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de diputados locales y jefes delegacionales, correspondientes al proceso electoral 2014-2015 en el Distrito Federal, en el que presuntamente fueron sancionados con la pérdida del derecho a ser registrados o, en su caso, la cancelación de su registro a alguno de los cargos mencionados, se propone desechar de plano las demandas, toda vez que los actores carecen de interés jurídico para controvertir los actos que cuestionan, en virtud de que no se advierte la afectación a algún derecho sustancial de los que dicho ciudadanos sean titulares.

Es la cuenta, Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Qué amable, Subsecretaria. Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado cuenta. Al no haber intervenciones, por favor, Subsecretaria, tome la votación.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Sí, Magistrado.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Nava Gomar:** De acuerdo.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:**  
Magistrado Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

---

**Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones María Cecilia Sánchez Barreiro:** Magistrado, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 916, así como en los diversos 936 y 937 de este año, cuya acumulación se decreta, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Al haberse agotado el análisis y resolución los asuntos objeto de esta Sesión Pública siendo las quince horas con veintisiete minutos, del día 27 de abril de 2015, se da por concluida.

Muchas gracias.

**oOo**